



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 09 NOV. 2021

292

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el parágrafo II del artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria.

Que el numeral 32 del parágrafo II del artículo 6° de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, señala que el servicio de larga distancia internacional es el servicio telefónico al público prestado entre un área situada dentro del territorio boliviano y otra situada en el extranjero.

Que el numeral 9 del parágrafo I del artículo 7 de la mencionada Ley prescribe que es una atribución del nivel central del Estado: diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión, tarifas y precios aplicables en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo integral y el acceso universal a los servicios básicos del sector en el marco de la soberanía del Estado Plurinacional.

Que el artículo 113 de la Ley prevé que el Estado en su nivel central tomará las acciones y medidas necesarias para evitar el fraude de tráfico telefónico internacional entrante de voz, conocido como bypass o conexión ilegal, a través de las instancias administrativas o jurisdiccionales.

Que la Disposición Transitoria Segunda de La Ley N° 975, de 13 de septiembre de 2017, de modificaciones al Presupuesto General de Estado – Gestión 2017, vigente por el inciso s) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, dispone que los recursos recaudados por la ATT, por concepto de la TATI, transferidos y por transferir a la CUT, serán destinados para el pago de pasivos emergentes de la reestructuración postal.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 164 de fecha 30 de julio de 2013 se estableció la Tarifa Adicional de Terminación Internacional – TATI como la diferencia entre la Tarifa Mínima de Terminación Internacional y los correspondientes Cargos de Interconexión, aplicable a llamadas originadas en el exterior del país con terminación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Resuelve Tercero de la citada Resolución Ministerial estableció porcentajes para la distribución de los ingresos provenientes de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP/N° 0036/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, del Viceministerio de Telecomunicaciones señala que existe la necesidad de plantear la Modificación a la Resolución Ministerial N° 164 de 30 de 2013 y en sus conclusiones precisa que "Por tanto, a objeto de realizar un uso eficiente de los recursos económicos recaudados por la Tarifa Adicional de Terminación Internacional y la necesidad de la Agencia Boliviana de Correos de contar con recursos para el pago de pasivos de la Ex ECOBOL, se tiene a bien proponer establecer que el 100% de lo recaudado por concepto de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional correspondiente a redes móviles y fijas urbanas sea destinada al Estado, siendo la propuesta técnicamente viable, por lo que recomienda la tramitación de la respectiva Resolución Ministerial".





Que a través del Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 744/2020 de fecha 4 de noviembre de 2021 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, se pronunció por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la modificación de la Resolución Ministerial N° 164 de fecha 30 de julio de 2013.

POR TANTO:

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22), parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el **RESUELVE TERCERO** de la Resolución Ministerial N° 164 de fecha 30 de julio de 2013, quedando con el siguiente texto:

"TERCERO.- (DISTRIBUCIÓN DE LA TARIFA ADICIONAL) I.- La distribución de los ingresos provenientes de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional, serán distribuidos de la siguiente manera:

- Cuando la llamada telefónica internacional tenga como destino las redes móviles o fijas urbanas, el Estado a través de la ATT recibirá el 100% de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional.
- En caso de que la llamada telefónica internacional termine en redes rurales, los beneficiarios de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional serán el operador de Red Rural en un 60% y el operador de larga distancia internacional en un 40%.

II. Los Operadores de Larga Distancia deben realizar los pagos correspondientes a los Cargos de Interconexión y la Tarifa Adicional de Terminación Internacional en los plazos y formas establecidas en la normativa vigente o los instructivos que la ATT genere para este efecto."

SEGUNDO.- Establecer que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT deberá efectuar las adecuaciones regulatorias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en un plazo de quince (15) días.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

CUARTO.- Encargar al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Ing. **Alfonso Montaño Rojas**
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

